



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad Administrativa que clasifica:
Secretaría Técnica

Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:
COT-003-2021 – 27 de enero de 2021

Descripción del documento:

Versión pública de la Versión Estenográfica de la quincuagésima primera sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

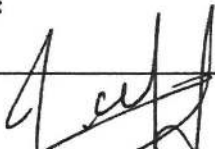
Tipo de información clasificada y fundamento legal:

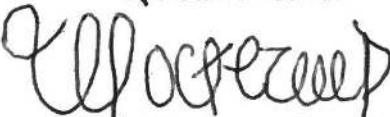
Información confidencial

La información testada e identificada con la letra B es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

Periodo de reserva: No aplica.

Páginas que contienen información clasificada:
3-14, 16-17, 19.


Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico


Karla Moctezuma Bautista
Coordinadora General de Acuerdos

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**51ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Muy buenas tardes a todos, hoy es diecisiete de diciembre del año dos mil veinte y celebramos la sesión ordinaria número cincuenta y uno del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre, señalo que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la COFECE, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos todos los Comisionados presentes y nos acompaña el Secretario Técnico, a quien en un momento le cederé la palabra para que haga el favor de ayudarme a hacer constar que esta sesión de Pleno se está llevando a cabo de manera remota mediante medios de comunicación electrónicos, esto de conformidad con el Acuerdo que votó el Pleno el veintiséis marzo del dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones de Pleno de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud.

Secretario Técnico le cedo la palabra

Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA): Gracias, Comisionada Presidenta.

Hago constar que realicé la invitación para incorporarse a esta sesión a cada uno de los Comisionados que conforman el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, a través de sus cuentas institucionales y utilizando como software Microsoft Teams.

Asimismo, doy fe de que del audio y del vídeo de Microsoft Teams se advierte la incorporación de los Comisionados a esta sesión remota.

Gracias.

APP: Muy bien. Gracias, Secretario Técnico

Vamos a desahogar o bueno, les pregunto si ¿están de acuerdo en desahogar el Orden del Día del día de hoy?

Son diez puntos, en Asuntos Generales hay dos de ellos, no... digo, eso se dio a conocer con su debida anticipación, todos los Comisionados conocemos los asuntos que hay que votar el día de hoy, pregunto si ¿alguien está, digamos, contrario a que se elabore sobre uno de estos temas o inicio el desahogo de la agenda?

Eduardo Martínez Chombo (EMC): Nada más una observación sobre el tema [punto] noveno, habla de que se van a revisar una modificación solicitada por Soriana [S.A.B. de C.V.] y además por un escrito del agente de desinversión, dada la discusión que se ha tenido internamente y como con los Comisionados acerca del escrito presentado por el agente de desinversión, nada más se abordaría... bueno, la propuesta es nada más abordar el tema de Soriana y el del escrito del agente desinversor en una sesión posterior.

APP: Muy bien, yo estaría de acuerdo con esta propuesta

Alejandro Faya Rodríguez (AFR): De acuerdo.

APP: ¿Los demás Comisionados?

Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR): De acuerdo.

José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC): De acuerdo.

EMC: Gracias.

Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín (GRPV): De acuerdo.

APP: Muy bien.

¿Algún otro asunto sobre el Orden del Día?

No veo.

Okay, bueno, entonces voy a iniciar el desahogo de la agenda.

En el primer punto [del Orden del Día] está presentación, discusión y, en su caso aprobación de las Actas correspondientes a la doce sesión extraordinaria y cuarenta y nueve sesión ordinaria del Pleno de la COFECE, que se celebraron el treinta de noviembre y el tres de diciembre [de dos mil veinte], respectivamente.

Voy sobre [el Acta de] la sesión extraordinaria número doce del treinta de noviembre [de dos mil veinte], ¿alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

GRPV: No.

EMC: Ninguno.

APP: Ninguno.

Okay, no escucho, no veo objeciones.

Pregunto ¿quién estaría a favor de votar esta opinión, perdón, esta Acta?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

Ana María Reséndiz Mora (AMRM): Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto, Secretario Técnico, lo que tenemos es unanimidad de votos para la aprobación del Acta de la 12ª sesión extraordinaria del Pleno, que se llevó acabo el treinta de noviembre [de dos mil veinte].

También se puso a consideración de nosotros el Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y nueve de este Pleno, la misma se llevó acabo el tres de diciembre del dos mil veinte.

¿Alguien tiene comentarios sobre esta Acta?

JEMC: Sí, yo mandé comentario de engrose sobre el tema de la remuneración, entonces nada más precise parte de lo que está ahí en la versión estenográfica.

Eso es todo.

GRPV: Sí, al igual que el Comisionado José Eduardo Mendoza [Contreras] yo me pronuncié en contra del artículo 30 del Acuerdo por... de Recursos Humanos que se votó y mandé algún engrose para que se incorporé al Acta, nada más.

Gracias.

APP: O sea, es precisar el sentido de su voto ¿no?

JEMC: Sí, nada más.

APP: Okay, muy bien.

EMC: Bueno, yo me anexaría únicamente en... mi votación fue la misma que los Comisionados anteriores.

APP: Okay, bueno, entonces hay que aclarar ese punto en el Acta.

Además de aclarar eso en el Acta ¿hay más comentarios o la votamos?

AFR: Sin comentarios.

APP: Bueno, entonces aclarando sobre el asunto del Acuerdo de Recursos Humanos en donde se aclara el sentido del voto de estos tres Comisionados en el artículo 30, pregunto ¿quién estaría a favor de aprobar el Acta correspondiente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y, bueno, con esto queda autorizada también esta Acta, reitero es la del tres de diciembre del dos mil veinte, de la sesión cuarenta y nueve ordinaria del Pleno de la COFECE.

Voy al segundo punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario y Mota-Engil México, S.A.P.I. de C.V. Es el asunto CNT-079-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta].

La operación consiste en [REDACTED] B [REDACTED] por la cual el Fideicomiso identificado en la Ponencia como [REDACTED] B [REDACTED] adquiere: (i) [REDACTED] B [REDACTED] acciones de la APP Coatzacoalcos Villahermosa, S.A.P.I. de C.V. ("APP Coatzacoalcos Villahermosa"); y (ii) hasta [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas de la misma APP [Coatzacoalcos Villahermosa], entonces estamos

hablando del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social y en el segundo momento el [REDACTED] B [REDACTED] De esta manera, el Fideicomiso adquiere [REDACTED] B [REDACTED] de esta entidad.

El Fideicomiso [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

El Fideicomiso [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] Los Notificantes, al respecto, señalaron [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia.

Y está Ponencia sugiere autorizar.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

GRP: No.

APP: No veo comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción, es la CNT-079-2020, en términos... como lo presentó el Ponente pues?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, Secretario Técnico, por unanimidad de votos esta transacción, reitero CNT-079-2020.

Paso al tercer punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Eurofarma Laboratórios S.A. e Hypera S.A. Es el asunto CNT-087-2020.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente que, en esta ocasión, nuevamente, es el Comisionado [Alejandro] Faya Rodríguez.

AFR: Gracias.

La operación consiste en la adquisición de la empresa señalada Eurofarma Laboratórios S.A. ("Eurofarma") de la [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de [REDACTED] B [REDACTED] sociedades [REDACTED] B [REDACTED] que serán propiedad de Hypera Matriz [S.A. ("Hypera Matriz")]. Dichas

Eliminado: 7 renglones y 61 palabras.

sociedades serán las [REDACTED] de los activos que están ahí señalados en el proyecto de resolución, que están relacionados con el negocio de distribución, comercialización y compraventa de diversos productos [REDACTED] así como de ciertos derechos asociados a dichos productos en [REDACTED]
[REDACTED]

Como resultado de la operación notificada, Eurofarma adquirirá en México diversos activos correspondientes a [REDACTED] identificados en el proyecto que circulé, [REDACTED]
[REDACTED]

Por su parte, Eurofarma [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En tal sentido, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La operación incluye una cláusula de no competencia, respecto de la cual los Notificantes [REDACTED]
[REDACTED]

Por lo anterior, considero que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia.

Y, nuevamente, sugiero autorizar.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No, no.

APP: No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta transacción en los términos presentados por el Ponente?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto, Secretario Técnico, queda autorizada por unanimidad de votos esta transacción, reitero es la CNT-087-2020.

Paso al cuarto punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Amp Intermediate B.V.; Garrett Motion Inc. y otro. Es el asunto CNT-095-2020.

Eliminado: 9 Renglones y 43 palabras.

Cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

JEMC: Gracias, Comisionada Presidente.

La operación consiste en la adquisición indirecta por parte de AMP Intermediate B.V. (en adelante, “AMP Intermediate”), a través de AMP Holdings [S.a.r.l.] (en adelante, “AMP SARL”) y AMP U.S. Holdings, [LLC] (en adelante “AMP LLC”) de:

- (i) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] actualmente propiedad de
Garrett Motion Holdings Inc. (“GMH”, en adelante);
- (ii) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] actualmente
propiedad de Garrett ASASCO Inc. (“Garrett ASASCO”, en adelante).

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED] y,
- (iii) La adquisición de los intereses residuales de liquidación de bienes de Garrett
ASASCO.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

La operación no actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que se considera una notificación voluntaria.

No incluye cláusula de no competencia y [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica. Por lo que, se recomienda autorizarla.

La descripción de las partes viene en la Ponencia y un análisis un poco más detallado de las razones por las que no implica un problema de competencia esta operación, también se encuentran en la Ponencia.

Y, cómo lo dije, se recomienda autorizar la operación.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No.

APP: No, no hay comentarios.

GRP: No.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar esta concentración?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

Eliminado: 2 Párrafos, 6 renglones y 29 palabras.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRP: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, esta transacción, reitero es la CNT-095-2020.

Paso al quinto punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Mazda Motor Corporation y Sumitomo Corporation. Es la CNT-105-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

AMRM: Gracias, Comisionada [Presidenta].

Es importante señalar que esta Ponencia contiene información confidencial, por lo que se les solicita se tomen las medidas pertinentes.

La operación notificada radica en el expediente CNT-105-2020 y consiste en la adquisición por parte de Mazda [Motor Corporation ("Mazda")] del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones emitidas y en circulación representativas del capital social de Mazda Motor Manufacturing de México, [S.A. de C.V.] y Mazda Motor Operaciones de México, S.A. de C.V. ("MMOdM"), actualmente propiedad de Sumitomo (sic) [Sumitomo Corporation ("Sumitomo")].

Mazda es una corporación japonesa que cotiza en la bolsa de valores de Tokio, se dedica a la fabricación y venta de vehículos comerciales y de pasajeros a nivel mundial. En México, de manera adicional a las sociedades objeto de la operación notificada, Mazda participa en las siguientes sociedades: [REDACTED] B [REDACTED]

Los Vendedores es Sumitomo (sic) [Sumitomo], sociedad japonesa que se cotiza en la bolsa de valores de Tokio, Nagoya, y que se dedica a la inversión empresarial global.

Los Objeto son:

- MMMdM, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
- MModM [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 5 renglones y 37 palabras.

Al respecto, [REDACTED] B
[REDACTED] B
[REDACTED] B

Adicionalmente, se advierte que Mazda, [REDACTED] B
[REDACTED] B

En consideración de lo anterior, [REDACTED] B
[REDACTED] B, se considera que la operación no representa un cambio en la estructura de los mercados.

Por lo anterior, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia. Por lo que, se recomienda autorizar.

APP: Gracias, Comisionada.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

APP: No veo comentarios, pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada la CNT-105-2020, por unanimidad de votos.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración notificada por Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. Es el asunto CNT-121-2020.

Cedo la palabra a la Comisionada [Brenda Gisela] Hernández [Ramírez], que es Ponente en esta circunstancia.

BGHR: Sí, gracias.

El presente documento, bueno, la presente Ponencia contiene información que pudiera ser reservada o confidencial y así solicito que se identifique para efectos de la elaboración de la versión pública.

El once de diciembre de dos mil veinte, Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. (en lo sucesivo, “Crédito Real”) notificó a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley de Instituciones de Crédito.

La operación consiste en la adquisición, por parte de Crédito Real, de una cartera de [REDACTED] B créditos derivados de contratos de crédito con pago vía nómina, cuya titularidad y derechos de cobro pertenecen a Banco Ahorro Famsa, S.A. Institución de Banca Múltiple (“BAFAMSA”).

Eliminado: 3 Renglones y 41 palabras.

La operación actualiza la fracción I, del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica

Crédito Real, el Comprador, es una sociedad pública dedicada al otorgamiento de créditos, préstamos y/o financiamientos, a la celebración de operaciones de factoraje financiero, así como de arrendamiento financiero y puro en distintos países. Los servicios que ofrece incluyen: (i) créditos con pago vía nómina; (ii) créditos a pequeñas y medianas empresas; (iii) créditos grupales; (iv) créditos para la adquisición de autos usados; y, (v) créditos personales.

La institución, Bafamsa, se encuentra en un proceso de liquidación y es titular de los derechos de cobro de la cartera de créditos que es objeto de la operación y se encuentra en proceso de liquidación y disolución en razón de no haber mantenido el índice mínimo de capitalización para poder operar como institución de banca múltiple, ni reintegrar el capital necesario para nivelar su índice de capitalización.

Mediante esta operación, Crédito Real adquirirá el portafolio ya mencionado y no implica una adquisición de un competidor o un negocio en marcha.

	B
	B
	B
B	

Eliminado: 1 Párrafo.

Crédito Real identificó como competidores en este mercado a diversas instituciones de banca múltiple como son “BBVA [Bancomer]”, “Banorte”, “Banamex” y, “Santander”.

De conformidad con el artículo 194, fracción I, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y Banxico (Banco de México) presentaron a esta Comisión su opinión respecto a las implicaciones que pudiera tener esta concentración respecto a la estabilidad del sistema financiero, el buen funcionamiento de los sistemas de pago y la protección del público ahorrador, los cuales fueron en un sentido de que no generaría cambios significativos y que no habría una implicación negativa en esos... en esos rubros.

Por lo anterior, se considera que esta operación tendría pocas probabilidades de afectar negativamente la competencia y libre concurrencia.

Y la recomendación es autorizarla

Gracias.

APP: Gracias, Comisionada.

Pregunto si ¿alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

EMC: No.

APP: No veo comentarios.

Muy bien, pues entonces pregunto ¿quién estaría a favor de autorizar la transacción?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada esta concentración, es la CNT-121-2020.

Cedo la palabra ahora al Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] para tratar el séptimo punto del Orden del Día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CKD Activos 9, S.A.P.I. de C.V., Crédito Real, S.A.B. de C.V., SOFOM, E.N.R. y otros. [Asunto CNT-122-2020].

AFR: Gracias, Comisionada [Presidenta].

La operación consiste en la cesión, por parte de Crédito Real S.A... S.A.B. de C.V., [SOFOM, E.N.R. ("Crédito Real")], a favor de CKD Activos 9, S.A.P.I. de C.V. ("CKD Activos"), de un paquete de derechos de crédito y derechos de (sic) [al] cobro derivados de contratos de crédito con pago vía nómina y los derechos fideicomisarios y de fideicomitente derivados del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Actividades Empresariales Promobien número B, propiedad de Crédito Real.

Al momento de la operación, B

Actualmente, B

La operación cuenta con una cláusula de no competencia, que no tiene problema.

Por lo anterior, se considera que esta operación no tiene ningún tipo de riesgo y someto a su consideración su autorización.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

JEMC: No.

EMC: No, ninguno.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de su autorización?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

JEMC: ¡Alejandro!

AFR: ¡Ah, perdón! Gracias.

Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

Eliminado: 4 Renglones y 23 palabras.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios Prieto y estoy a favor.

Con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, esta transacción, la CNT-122-2020.

Paso al siguiente punto del Orden del Día, el octavo, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Terminales Energex, S. de R.L. de C.V.; Energéticos Internacionales, S.A. de C.V.; Asfaltos Energex, S.A de C.V. y otros. Es el asunto ONCP-014-2020.

Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] le cedo la palabra.

AFR: Gracias.

Para efectos de simplificación no me referiré a todo los... todas las personas físicas y morales que presentaron la solicitud, están especificados claramente en el proyecto de resolución.

Aquí básicamente se promueve esta solicitud en términos de la Ley de Hidrocarburos, respecto de la infraestructura de almacenamiento [REDACTED] B [REDACTED] que Terminales Energex S. de R.L. de C.V. ("Terminales Energex") está desarrollando, y que una serie de personas y sujetos podrían utilizar para comercializar los productos autorizados en sus permisos.

Los vínculos de participación cruzada que pueda haber entre estas personas y sociedades titulares de permisos para comercializar diésel y gasolina con Terminales Energex, [REDACTED] B [REDACTED] además de... están ahí especificados y tienen que ver con una participación en una empresa que se llama GN Energético, S. de R.L. de C.V. ("GN") quién es titular de un permiso para la comercialización de gas natural procesado, y la participación accionaria directa e indirecta de diversas personas físicas. Entonces ahí están señalados nombres, apellidos, razones sociales de todas las empresas en donde se pueda dar este cruce que los hace solicitar la participación... la opinión de participación cruzada.

La TAD Energex que es la que... la Permisionaria del permiso de almacenamiento, es una instalación que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Los Solicitantes señalaron que Terminales Energex planea realizar temporadas abiertas para la colocación de su capacidad de la terminal de almacenamiento.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

A la fecha, los Comercializadores de Grupo Energex y otros que están identificados en el proyecto [de resolución], se han enfocado en [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 2 Párrafos, 6 renglones y 27 palabras.

B

B

Por lo tanto, esta terminal constituirá nueva oferta [de almacenamiento] B en su zona de influencia.

Además, los mecanismos de mercado a través de temporadas abiertas facilitan que terceros ajenos al Grupo Energex puedan tener acceso al sistema de almacenamiento.

Con base en todo esto, se considera que la participación cruzada no implica riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia en los términos que se señala en la resolución.

Y, en este sentido, someto a su consideración autorizar.

Gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene comentarios?

EMC: No.

GRPV: No.

JEMC: No.

APP: No veo comentarios.

Muy bien, pregunto ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción, bueno, de esta participación cruzada más bien?

Sí, de esta participación cruzada.

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Y con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, esta solicitud de opinión, digamos, en el sentido de sí darla en el asunto ONCP-014-2020.

Paso al siguiente punto del Orden del Día, el noveno, voy acotarlo, había dos temas y nos vamos alinear solamente a uno de ellos y es el asunto de presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica se pronuncia sobre una solicitud o la solicitud de Organización Soriana, S.A.B. de C.V. relativo a modificar el programa de desinversión contenido en la resolución emitida en el expediente de origen CNT-021-2015 del cinco de octubre del dos mil quince. [Asunto COND-001-2016].

Le cedo la palabra Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

Comisionado [Eduardo] Martínez Chombo ¿está por ahí?

EMC: Disculpen, tenía *mute* mi audífono... mi micrófono.

Eliminado: 1 Párrafo y 2 palabras.

Okay, primero voy a dar un contexto y, posteriormente, daré los principales aspectos del proyecto de resolución que pongo a su consideración.

El diecinueve de febrero de dos mil quince, Organización Soriana, S.A.B. de C.V. (en adelante, "Soriana") y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, división fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso no. [REDACTED] B [REDACTED] (en adelante, "Vendedor", junto con Soriana, las "Partes"), notificaron una concentración en los términos del artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica consistente en la adquisición por parte de Soriana de [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] tiendas de autoservicios y [REDACTED] B [REDACTED] de Controladora Mexicana... Controladora Comercial Mexicana, S.A.B. de C.V. ("Operación Notificada") radicada en el expediente CNT-021-2015 de esta Comisión.

El cinco de octubre de dos mil quince, el Pleno de la Comisión emitió una resolución en el Expediente CNT-021-2015 (que es, la "Resolución"), en cuyo análisis se identificó que la operación en los términos en que fue planteada por las Partes podría ocasionar riesgos a la competencia y la libre concurrencia en [REDACTED] B [REDACTED] mercados. Tomando en consideración lo anterior, la Comisión objetó la concentración notificada, en los términos en los cuales fue planteada, y sujetó la autorización de la operación al cumplimiento de condiciones a través de un programa de desinversión ("Programa de desinversión").

La Comisión consideró que la operación podría sujetarse al cumplimiento de condiciones en términos a lo establecido en el artículo 90, fracción V, último párrafo, y 91 de la Ley Federal de Competencia Económica. La Comisión consideró el establecimiento de condiciones que pudieran corregir de forma estructural los riesgos identificados, que las condiciones se encontraban directamente vinculadas y guardaban proporción con la corrección de los efectos de la concentración que se pretendía, tal como lo establece el artículo 91 de la Ley Federal de Competencia Económica. El cumplimiento de las condiciones evitaría que la operación tuviera consecuencias adversas al proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados identificados con riesgos.

El objeto del Programa de Desinversión es, precisamente, restituir las condiciones de competencia existentes, antes de la concentración, en los mercados que presentan riesgos a la competencia. A criterio de esta Comisión, los notificantes podrían restituir las condiciones existentes antes de la concentración, a través de las siguientes opciones: i) no incluir en la transacción las tiendas identificadas con riesgos, ii) la adquisición y posterior desincorporación de las tiendas, así como los activos necesarios para que sigan operando al menos en las condiciones que existían en el mercado.

Así, en la Resolución la Comisión señaló que las Partes podrían restituir las condiciones existentes antes de la concentración en los mercados con riesgos a la competencia mediante la no adquisición o la desincorporación de un número determinado de tiendas objeto de la adquisición [REDACTED] B [REDACTED] en los mercados identificados con riesgos.

El Programa de Desinversión establecido en la Resolución contempla tres etapas: (i) la primera, la desinversión directa por las Partes Obligadas, incluyendo a Soriana; (ii) la segunda, la desinversión por parte de un Agente de Desinversión designado por las partes obligadas; y (iii) tercero, [REDACTED] B [REDACTED] Actualmente, no se han agotado las tres etapas del Programa de Desinversión.

Mediante escrito presentado a esta Comisión el veintiuno de octubre de dos mil quince, los Notificantes aceptaron la totalidad de las condiciones impuestas en la Resolución; quedando actualmente [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] tiendas por desinvertir: [REDACTED] B [REDACTED]

Eliminado: 33 Palabras.

B

B

El veintidós de septiembre del dos mil veinte, Soriana presentó ante la Comisión un escrito (el “Escrito de Manifestaciones 2020”) mediante el cual, entre otras cosas, solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de modificar el Programa de Desinversión.

Soriana considera que han cambiado las condiciones en los mercados relevantes de las tiendas sujetas al Programa de Desinversión y solicita a la Comisión que evalúe la posibilidad de modificar el Programa de Desinversión, entre otras cuestiones, *“para efectos del futuro análisis de desinversión de las tiendas remanentes en el Programa de Desinversión y que el programa al actualizarse siga cumpliendo con su objetivo inicial.”* Eso es lo que plantea Soriana.

Soriana refiere, principalmente, los siguientes cambios en las condiciones de mercado y aquí únicamente los nombraré, en la Ponencia se encuentra más a detalle y en el proyecto de resolución, por supuesto:

- Hace referencia al crecimiento del comercio electrónico, principalmente en las últimas fechas debido a la contingencia sanitaria,
- Creación de nuevos formatos de tiendas con tamaños más pequeños.
- También hace referencia al impacto de la pandemia ocasionada por el COVID-19, en el comercio electrónico, y en la operación y funcionamiento de los comercios de “retail” (el canal tradicional).
- También hace referencia a entrada de nuevos competidores en plazas específicas.

En virtud de los presuntos cambios que señala Soriana en las condiciones de mercado anteriores, Soriana realiza las siguientes propuestas relacionadas con diversas tiendas contenidas en el Programa de Desinversión:

- i) Flexibilizar la desinversión a cualquier interesado.
- ii) Reconsiderar la posibilidad de permitir un cambio de formato de algunas de las tiendas en concordancia con las necesidades de cada mercado.
- iii) Transformar la tienda de B en un club de precios y conservar dicha tienda para que pueda competir con el único oferente en la localidad en dicho formato.
- iv) Verificar si se han cumplido los objetivos del Programa de Desinversión en algunas tiendas objeto de este, de manera que no se requiera realizar modificaciones, es decir desinversiones, adicionales.
- v) En caso de llegar a la tercera etapa del Programa de Desinversión, permitir al Agente de Desinversión intercambiar dos de las tiendas originalmente contenidas en el Programa de Desinversión por dos tiendas alternativas, las cuales Soriana estima [re]presentan una mejor alternativa de desinversión y ambas se encuentran dentro de la misma dimensión producto y geográfica conforme a lo establecido en la Resolución.

Bueno, ahora voy a pasar al análisis y evaluación de los cambios en las condiciones de mercado que manifiesta Soriana, aquí los divido en algunos sub rubros.

El primero:

- a) Cambios en los mercados con motivo del crecimiento del comercio electrónico.

Eliminado: 1 Párrafo y 3 palabras.

Los señalamientos de Soriana sobre que el comercio electrónico tiene la capacidad de disciplinar a las tiendas de autoservicio, de manera que ya no resulta vigente o significativa la definición de mercado relevante incluida en la Resolución, no se encuentran acompañados de elementos de convicción específicos que los demuestren. Asimismo, la mayor parte de los razonamientos que presenta Soriana son incorrectos o se encuentran relacionados con datos incompletos o insuficientes. El análisis detallado se encuentra en el Proyecto de resolución que se distribuyó con anticipación.

Por lo anterior, se considera que no existen elementos de prueba ni razonamientos completos válidos que permitan modificar la definición de mercado contenida en la Resolución, la cual además fue aceptada por los Notificantes al aceptar cumplir con los compromisos ahí impuestos. Sobre el particular se indica que la información que provee Soriana para la evaluación de los supuestos cambios en las condiciones de mercado es esencial ya que es a Soriana a quien corresponde demostrar sus afirmaciones, es decir, ella tiene la carga de la prueba de sus aseveraciones.

b) Cambios en los mercados por la creación de nuevos formatos.

Soriana señala que las cadenas de supermercados han apostado por un modelo de expansión a través de formatos de tiendas más pequeños para responder a la presión competitiva ejercida por las tiendas de conveniencia. Asimismo, Soriana destaca que, dentro de las tiendas de conveniencia, una cadena ha instrumentado modelos de negocios alternativos que venden una gran variedad de productos y ejercen cada vez más presión competitiva sobre las tiendas de autoservicio. Adicionalmente, Soriana manifiesta que el modelo de las farmacias/supermercado también genera presión competitiva sobre las tiendas de autoservicio al combinar las farmacias con las tiendas de autoservicio y las tiendas de conveniencia.

Al respecto, se observa que Soriana no aporta elementos suficientes para acreditar la presencia de nuevos competidores. Asimismo, como se ha indicado a Soriana en diversos escritos, esta autoridad no cuenta con evidencia, ni Soriana la presenta, que le permita concluir que los agentes económicos señalados en el Escrito de Manifestaciones 2020 compitan actualmente en aquellos que participan en el mercado de las tiendas de autoservicio a través de formatos de hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

Si bien Soriana identifica a los formatos que señala en el Escrito de Manifestaciones 2020 como “*nuevos formatos*”, en realidad refiere fundamentalmente las mismas tiendas que identificó como “*canales no considerados por la Comisión*” en el Escrito de Manifestaciones 2019. En ese sentido, se reitera lo señalado en respuesta a tal escrito en el sentido de que Soriana no presenta evidencia o datos que permitan verificar que dichos formatos ejercen presión competitiva sobre las tiendas de autoservicio.

Ante la falta de elementos presentados por parte de Soriana que permitan modificar el análisis realizado previamente por esta autoridad en distintas resoluciones, así como en el acuerdo del veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve, es posible concluir que no existen elementos de prueba ni razones válidas para modificar la definición de mercado contenida en la Resolución y considerar que los formatos que refiere Soriana implican la presencia de otros competidores. Al respecto, se reitera que las obligaciones contenidas en la Resolución fueron aceptadas por los Notificantes al aceptar cumplir con los compromisos ahí impuestos.

c) Cambios en los mercados que obedecen al impacto de la pandemia ocasionados por el [la] COVID-19.

Soriana señala que la pandemia por COVID-19 ha tenido un impacto respecto de las compras en línea y el canal tradicional. Al respecto, Soriana presenta datos para mostrar el

crecimiento en la búsqueda de comida, supermercados y despensa desde el inicio de la pandemia por COVID-19.

Al respecto, la información de visitantes diarios de páginas relacionadas con comida, supermercados y alimentos no es equivalente a presentar datos precisos sobre el incremento de las ventas mediante el canal digital derivado de la pandemia. Si bien los visitantes pueden contribuir... constituir un indicio del aumento del interés por las compras en línea, la información que se presenta no es completa como para definir que el aumento de las ventas en línea ha aumentado de manera significativa para impactar el mercado. Adicionalmente, Soriana no precisa la dimensión geográfica de los datos que se presentan.

Por otro lado, si bien Soriana señala que la pandemia ha impulsado el crecimiento del comercio electrónico de manera que está generando presión competitiva sobre las tiendas de autoservicio, como se indicó previamente, Soriana no presenta datos específicos que permitan identificar qué agente o agentes económicos en el canal digital han estado ejerciendo esa presión sobre las tiendas de autoservicio.

Respecto de los cambios que la pandemia por COVID-19 habría generado en el mercado, se observa [que]:

- (i) Soriana señala que las tiendas de autoservicio son establecimientos poco preparados, debido a que no contaban con canales digitales suficientemente desarrollados. Sin embargo, Soriana no señala o identifica de forma específica a los oferentes en línea que están abasteciendo la demanda actual en los mercados relevantes analizados en la Resolución. En este sentido, Soriana no presenta datos precisos.
- (ii) En relación con las manifestaciones relativas al cierre de tiendas, reducción de horarios, prohibición de venta de bebidas alcohólicas y la disminución del turismo, se observa que Soriana no presenta datos sobre el impacto de la pandemia en ventas, ni acredita en qué mercados se presentan estos efectos o en qué grado como para hacer el análisis correspondiente.
- (iii) En cuanto al aumento en los gastos ante modalidades como “*Pick and Go*” o “*Recoge en tiendas*”, Soriana tampoco presenta datos sobre el impacto en costos que tengan dichos servicios. Adicionalmente, es posible que la mayor parte de las tiendas de autoservicio ha tenido que incurrir en dichos costos.

Otro punto de análisis, el punto:

- d) Cambios por entrada de nuevos competidores en los formatos incluidos en la definición de mercado relevante y en plazas específicas.

Soriana presenta indicios de que en distintos municipios y localidades en donde se encuentran algunas de las tiendas sujetas al Programa de Desinversión, se han abierto tiendas en los formatos que la Comisión consideró forman parte de los mercados relevantes analizados en la Resolución, lo cual indica la posibilidad de que las condiciones de competencia en las plazas donde se encuentran dichas tiendas han cambiado.

De conformidad con la información presentada por Soriana, así como de acuerdo con la información pública disponible, se observan indicios de la entrada de competidores en la zona o área de influencia que corresponde a las tiendas: [REDACTED] B

[REDACTED] B

[REDACTED] B

No obstante, Soriana no precisa información de piso de ventas o ventas que permitan a esta autoridad corroborar lo señalado en el Escrito de Manifestaciones 2020.

Eliminado: 2 Renglones y 4 palabras.

Bueno, ahora para al Análisis y evaluación de las propuestas alternativas de solución que presenta Soriana.

- (a) La primera propuesta es que implica una reducción a la oferta mediante las tiendas de autoservicios en los mercados con riesgo identificados en la Resolución y antes de que concluyan las etapas previstas en el Programa de Desinversión.

En relación con esta propuesta relativas a: (i) flexibilizar el Programa de Desinversión de manera que se le permita a Soriana desinvertir las tiendas a cualquier interesado; (ii) considerar la posibilidad de permitir un cambio de formato de algunas de las tiendas en concordancia con las necesidades de cada mercado; y (iii) transformar la tienda de **B** **B** en un club de precios y conservar dicha tienda para que pueda competir con el único oferente en la localidad en dicho formato, se observa:

- i) Que Soriana no acredita que las circunstancias del mercado hayan cambiado de manera que sea posible concluir que el mercado electrónico pueda disciplinar a las tiendas de autoservicio con formatos de hiper y megamercados, supermercados y bodegas.
- ii) Soriana no aporta elementos suficientes para acreditar la presencia de nuevos competidores de formatos distintos a los que corresponden a la definición de mercado relevante analizada en la Resolución; es decir, no acredita la presencia de nuevos competidores en formatos que no sean hiper y megamercados, supermercados y bodegas.

De este modo, admitir las propuestas de Soriana implicaría la disminución en la oferta mediante tiendas de autoservicio en los mercados con riesgos identificados en la Resolución, lo cual es contrario al objetivo buscado a través de la Resolución consistente en preservar las condiciones de competencia que prevalecen en dichos mercados antes de que se efectuara la operación notificada.

Por lo anterior, se tiene que las propuestas de Soriana no restauran las condiciones de competencia existentes en el mercado antes del cierre de la operación notificada en el expediente CNT-021-2015 y no se encuentran directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración en los mercados relevantes analizados en la Resolución.

Por otra parte, otra de las propuestas es la propuesta:

- b) Es la propuesta relacionadas con la solicitud de verificar si se han cumplido algunos de los objetivos del Programa de Desinversión, de manera que no se requiera realizar desinversiones adicionales.

En el caso de las tiendas **B** **B** es posible que la entrada de nuevos competidores con formato de hiper y megamercados, supermercados y bodegas, así como el crecimiento de aquellos competidores ya presentes, haya tenido como consecuencia que las condiciones de competencia en los mercados relevantes en los que se ubican dichas tiendas hayan cambiado. No obstante, Soriana no presenta suficiente información de manera que esta autoridad pueda tener por acreditados los cambios en las condiciones de competencia que describe en su escrito en relación con los mercados en los que se ubican dichas tiendas.

Por otra parte, se indica que el Programa de Desinversión no prevé la posibilidad de que Soriana conserve las tiendas: su objeto o razón de ser es que Soriana desinvierta las tiendas, esto es, que enajene o ceda los derechos de dichas tiendas a un tercero, es decir, a una persona distinta a Soriana.

Eliminado: 20 palabras.

En este sentido, permitir a Soriana que conserve estas tiendas antes de que concluyan las tres etapas del Programa de Desinversión sería equivalente a liberarlo de la obligación de cumplir con el Programa de Desinversión antes de que se haya demostrado que enfrenta una imposibilidad para cumplir con las obligaciones impuestas por el Pleno; entre otras razones, porque no se han agotado las tres etapas previstas en el Programa de Desinversión.

Otra de las propuestas, es la propuesta:

- c) Es propuesta relativa a que se permita al Agente de Desinversión, dentro de la tercera etapa del Programa de Desinversión, intercambiar dos de las tiendas originalmente contenidas en el Programa de Desinversión por dos tiendas alternativas.

En cuanto a esta propues... a las propuestas relativas a desinvertir diversas tiendas en sustitución o en lugar de aquellas contenidas en la Resolución que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes, se observa que, efectivamente, algunas de las tiendas referidas por Soriana en el Escrito de Manifestaciones 2020 se encuentran comprendidas dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución.

Lo anterior implica que la desinversión de una tienda "*sustituta*" que se encuentra dentro del mismo mercado relevante identificado en la Resolución produciría el mismo efecto en el mercado que la desinversión de la tienda originalmente prevista en la Resolución en cuanto al número de tiendas; sin embargo, dicho efecto podría ser distinto al realizar el análisis por piso de venta[s] dado que Soriana no indica si se trata de tiendas de iguales, mayores o menores dimensiones.

En este sentido, la aprobación de las operaciones y los adquirentes de los activos que corresponden a tiendas que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución, en sustitución o en lugar de las tiendas referidas en la Resolución dentro de los mismos mercados relevantes, es factible pero en todo caso deberá sujetarse a lo establecido en la Resolución en cuanto a la necesidad de agotar el procedimiento de notificación de concentraciones en términos del Título Tercero de la Ley Federal de Competencia Económica, con independencia de que la desinversión correspondiente implique una operación que supere o no los umbrales económicos establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, y los demás requisitos y condiciones establecidos en la Resolución en relación con la aprobación de los adquirentes de dichos activos.

Asimismo, se indica a Soriana que el Agente de Desinversión es actualmente el único facultado para desinvertir las tiendas que Soriana se encuentra todavía obligada a desinvertir y, por lo tanto, es el Agente de Desinversión quien podría notificar a esta Comisión, como parte de lo ordenado en el Programa de Desinversión, la operación consistente en el proyecto de desinversión de cualquiera de las tiendas sustitutas que opere en el mismo mercado relevante. Al respecto, la COFECE realizará el análisis conducente para determinar si la desinversión de una tienda sustituta, o varias tiendas sustitutas, cumple con lo establecido en la Resolución.

Como conclusión... aquí ya entra la parte de los resolutivos que están en el proyecto que se circuló con antelación.

En conclusión:

Primero. No ha lugar a acordar de conformidad con la solicitud de modificación al Programa de Desinversión contenido en la Resolución en cuanto a los formatos o tipos de tiendas que se encuentran comprendidos dentro de la definición de los mercados relevantes analizados en la Resolución.

Segundo. Los argumentos tendientes para señalar que Soriana enfrenta dificultades o, en su caso, la imposibilidad de desinvertir algunas tiendas, únicamente podrían analizarse al concluir todas las etapas previstas en el Programa de Desinversión.

Tercero. Las propuestas relativas a flexibilizar el Programa de Desinversión de manera que se le permita a Soriana desinvertir las tiendas a cualquier interesado, se considere la posibilidad de permitir un cambio de formato de algunas de las tiendas y/o se transforme la tienda de [REDACTED] B en un club de precios y se permita a Soriana conservar dicha tienda no restauran las condiciones de competencia existentes en el mercado antes del cierre de la operación notificada en el Expediente CNT-021-2015 y no se encuentran directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración en los mercados relevantes analizados en la Resolución.

Cuarto. Las propuestas relativas a evaluar la posibilidad de que no se realicen modificaciones o desinversiones adicionales, en la medida en que se hayan cumplido algunos de los objetivos previstos en el Programa de Desinversión es improcedente, dado que no cumplen con las condiciones acordadas por los agentes en la Resolución.

Quinto. La propuesta relativa a desinvertir, en la tercera etapa del Programa de Desinversión, diversas tiendas que se encuentran dentro de los mismos mercados relevantes analizados en la Resolución, en sustitución o en lugar de las tiendas referidas en la Resolución dentro de los mismos mercados relevantes, deberán sujetarse a lo establecido en la Resolución en cuanto a la necesidad de agotar el procedimiento de notificación de concentraciones en términos del Título Tercero de la Ley Federal de Competencia Económica, con independencia de que las desinversión... de que la desinversión correspondiente implique una operación que supere o no los umbrales económicos establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, y serán analizadas por esta Comisión para determinar si cumplen con reestablecer las condiciones de competencia y con los demás requisitos y condiciones establecidos en la Resolución en relación con la aprobación de los adquirentes de dichos activos.

Y finalmente, Sexto, el argumento relativo a [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B carece de fundamento por no haberse agotado todavía la tercera etapa del Programa de Desinversión.

Estos son, en resumen, las ideas contenidas en el proyecto de resolución que se pone a su consideración.

Gracias.

APP: Estaba apagado mi micrófono, preguntaba ¿si alguien tenía comentarios?

AFR: Yo tengo un comentario, Comisionada [Presidenta].

APP: Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez], adelante.

AFR: Gracias.

En términos generales estoy de acuerdo con el planteamiento del Ponente, en especial en todos los argumentos infundados que harían modificar la definición del mercado relevante de la decisión original y no veo razones ni condiciones para poder alejarnos de esa definición.

Sin embargo, me aparto de una consideración específica y es en lo que se refiere a las tiendas que han sido denominadas como [REDACTED] B [REDACTED] B donde en mi opinión es un

Eliminado: 1 Renglón y 26 palabras.

hecho notorio, tanto por la información que nos brinda el agente económico porque también se trata de información pública, que hay un cambio importante en la estructura de estos mercados en las propias áreas de influencia que nosotros hemos definido, por la entrada de nuevos competidores bajo los formatos que nosotros en su momento denominamos que son... definimos que son parte del mercado relevante, como hiper y megamercados, supermercados y bodegas. Esto independientemente de que puede haber también crecimiento de los que ya existían.

Entonces si bien es cierto y coincido en que no hay información precisa para corroborar con exactitud cuál es la variación en esta estructura de mercado, creo que podemos asumir por una razón de lógica o podemos inferir que hay una estructura de tal magnitud que pudieran desaparecer los problemas de competencia originalmente identificados por el mero transcurso del tiempo y el cambio de la dinámica de los mercados y, en este sentido, podría no ser necesaria ya la desinversión. Yo pongo primero el problema y cualquier solución es con base en el problema preexistente, entonces creo que sí.

Y respecto de este punto yo creo que sí es fundado el argumento por parte de los Notificantes y tendríamos que ofrecer alguna vía para que se pueda analizar esta situación y de confirmarse poder tomar una resolución al respecto.

Entonces respecto de esta parte en donde el Ponente señala que el Programa de Desinversión no prevé la posibilidad de que Soriana conserve sus tiendas, pues yo diría que este Pleno puede prever en este momento esa posibilidad dadas estas razones que comento y elegir el procedimiento más adecuado para ello, que dadas las circunstancias y considerando que a lo largo de este expediente hemos considerado las tiendas con participaciones independientes podríamos utilizar en beneficio particular el procedimiento de notificación de concentraciones.

Sería todo de mi parte, gracias.

APP: Gracias, Comisionado.

¿Alguien más tiene comentarios?

JEMC: Primero Brenda.

BHGR: Sí, yo.

Bueno, mi comentario es en el sentido que yo estoy, en términos generales, de acuerdo con lo que el Ponente ha expuesto, solamente quisiera señalar que es excepto... no estoy de acuerdo respecto al punto sexto, me parece que fue el que mencionó, toda vez que no se ajusta, en mi opinión, a los escritos sobre los cuales estamos conociendo el día de hoy.

JEMC: Sí, creo sigo yo ¿no?

APP: Gracias, Comisionada.

Sí, Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

JEMC: Sí, nada más observar que someto... subí ahí dos comentarios de engrose sobre los resolutivos tercero y cuarto a consideración del Ponente, eso es todo, pero en términos generales estoy de acuerdo con la Ponencia.

EMC: Sobre... en términos sobre el comentario de la Comisionada Brenda [Gisela] Hernández [Ramírez], sí, no se discutió el numeral sexto que obtuve como conclusión, lo checo en el sentido de que no... no hice mención anteriormente de eso.

APP: Muy bien.

AFR: O sea, nada más para aclarar con el Ponente, perdón, o sea, los resolutivos se quitan, los que tienen que ver con lo que no estamos decidiendo en esta sesión ¿correcto?

EMC: Exactamente.

AFR: Pero decidimos resolver para una... *okay*.

APP: Bueno, pues voy a preguntar ¿quién estaría a favor de la Ponencia?

Yo entiendo que el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] estaría en contra en una parte, pero, bueno, pregunto ¿quién está a favor de la Ponencia?

JEMC: ¿Quién empieza?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor en lo general y en contra en la porción que hice alusión hace rato, y con las razones expresadas.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor de la Ponencia con, digo, los comentarios de engrose a consideración del Ponente.

GRPv: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor de la Ponencia.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor de la Ponencia.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor a la Ponencia en lo general, pero en el punto que señala el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] voto con él.

Entonces pues aquí ya tenemos votos ¿no? por mayoría de votos, digo, no sé cómo serían los votos, pero tiene... tiene unanimidad [de votos] en lo general y hay dos particulares en contra por el Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez] y mi persona.

AFR: No particulares Comisionada [Presidenta], serían más bien en contra.

APP: *Okay*.

AFR: De esa porción, habría que señalar el apartado específico y propongo... y señalar las razones ahí brevemente, que son las que ya expliqué ¿no?

APP: Muy bien.

AFR: Gracias.

APP: Gracias.

¿Queda claro Secretario Técnico?

FGSA: Sí.

APP: *Okay*.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día, es el décimo, son dos Asuntos [Generales].

El primero es presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el Anteproyecto de Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía. Es el asunto OPN-011-2020.

Le cedo la palabra Secretario [Técnico].

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

La Comisión considera necesario que el otorgamiento de los permisos de importación y exportación de petrolíferos e hidrocarburos sea expedito y no discriminatorio. Y, además, sugiere que los permisos cuenten con una vigencia tal que puedan anclar las inversiones requeridas en almacenamiento y distribución por considerar que son condiciones estas necesarias para que exista competencia en el mercado de hidrocarburos y petrolíferos.

Sin embargo, el Anteproyecto sobre el cual se propone emitir la opinión, de aprobarse como está propuesto... más bien... sí, podría eliminar *de facto* la competencia en estos mercados.

En ese sentido, la opinión recomienda en general, modificar el Anteproyecto con el fin de que éste considere mecanismos que promuevan la competencia en esos mercados y someterlo a un nuevo proceso de mejora regulatoria con un Análisis de Impacto Regulatorio con Impacto en la Competencia.

Muchas gracias.

APP: Gracias, pregunto si ¿alguien tiene comentarios o, en su caso, quién estaría a favor de votar por la opinión?

AFR: Sí, nada más comentario de... hay algunos engroses y los resolutivos serían en el sentido de recomendar la no expedición de la propuesta en los términos que está planteada, sería relevante también comunicar a la COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) que es importante hacer prevalecer... a mantener... darle vigencia a nuestro acuerdo para que nos envíen lo que tiene impacto en la competencia, este claramente es el caso, e informar a la COCEX (Comisión de Comercio Exterior), para los efectos a que haya lugar, sobre el contenido de la presente opinión, si están de acuerdo.

BGHR: No.

EMC: Okay.

APP: Gracias.

Comisionados ¿quién quisiera votar a favor?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor con la redacción original.

AFR: Alejandro Faya...

BGHR: De los resolutivos, o sea, los resolutivos no es no emitir sino únicamente... o sea, como viene en la propuesta que fue circulada.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

Envié varios comentarios de engrose.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Alejandra Palacios [Prieto], a favor.

Con esto queda autorizada, por unanimidad de votos, esta concentración (sic) [opinión].

Pasamos al siguiente punto [del Orden del Día], Secretario Técnico, presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo por el cual la Comisión Federal de Competencia

Económica se pronuncia sobre su competencia en términos del artículo 5, párrafo segundo, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Le cedo la palabra.

FGSA: Gracias, Comisionada Presidenta.

Se está sometiendo a su consideración un Acuerdo por el que se propone autoriza al Titular de la Autoridad Investigadora para solicitar al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) que remita el expediente AI/DC-001-2020, toda vez que esta Comisión Federal de Competencia [Económica] es competente para conocer y pronunciarse sobre la investigación tramitada en el expediente referido.

El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Autoridad Investigadora del IFT publicó en el Diario Oficial de la Federación el extracto del acuerdo por el cual inició el procedimiento de investigación en los mercados de servicios de búsqueda en línea, redes sociales, sistemas operativos móviles, servicios de cómputo en la nube y servicios relacionados para determinar la posible existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales que pudieran generar efectos anticompetitivos, radicado bajo el número de expediente AI/DC-001-2020 (en adelante, Expediente).

El siete de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con el artículo 17, fracción XLVI, del Estatuto [Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica], el Titular de la Autoridad Investigadora de la Comisión, presentó ante la oficialía de partes de la Comisión, un memorándum mediante el cual solicita someter a consideración del Pleno de esta Comisión la autorización para solicitar el Expediente al IFT, en términos del artículo 5, párrafo segundo, de la Ley [Federa de Competencia Económica], toda vez que considera que la Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre la investigación tramitada en el mismo.

En su memorándum, la Autoridad Investigadora, expone: (i) los precedentes sostenidos previamente por el Poder Judicial de la Federación respecto de la competencia de la Comisión en los mercados que pretende investigar el IFT, (ii) los argumentos con los que el IFT pretende sostener su supuesta competencia en los mercados investigados en el Expediente; (iii) las razones por las cuales considera que el IFT no es autoridad de competencia facultada para conocer sobre esos mercados; (iv) los conceptos relacionados con la investigación del IFT que acreditan su falta de competencia para conocer de los mercados que investiga; y (v) los efectos que tendría que tener la resolución en un eventual conflicto competencial en atención a los principios de independencia, no intromisión y no subordinación.

Por lo anterior, se somete a su consideración, la autorización del Titular... la autorización al Titular de la Autoridad Investigadora para requerir el Expediente al IFT, toda vez que se considera que esta Comisión es competente para conocer y pronunciarse sobre el mismo.

Muchas Gracias.

APP: Gracias.

Comisionados ¿alguien tiene un comentario?

EMC: No, no.

APP: Pregunto ¿quién estaría a favor de votar este asunto?

EMC: Eduardo Martínez Chombo, a favor.

BGHR: Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

AFR: Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

JEMC: José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

GRPV: Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín, a favor.

AMRM: Ana María Reséndiz Mora, a favor.

APP: Yo soy Alejandra Palacios [Prieto] y estoy a favor.

Con esto tenemos unanimidad de votos ¿correcto?

JEMC: Sí.

EMC: Sí.

APP: Muy bien.

Bueno, pues con esto hemos desahogado la agenda del Día de hoy.

Si nadie tiene algún otro comentario, daría por terminada la sesión.

EMC: Muy bien.

APP: Muy bien, demos por terminada la sesión.

BGHR: Yo quisiera nada más aclarar una cosa respecto a la votación que se hizo en el asunto de la opinión, que lo se acordó fue la emisión de la misma y no una autorización de concentración.

Gracias.

APP: Discúlpenme, gracias, lo que hacen las costumbres.

Gracias, Comisionada, por aclarar.

Muy bien, ¿damos por terminada la sesión?

BGHR: Gracias, sí.

AFR: Gracias.

FGSA: Detengo grabación.

APP: Gracias.

Buenas tardes.

EMC: Buenas tardes.